



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2015-01110-00 |
| DEMANDANTE: | LUZ MARINA CHACÓN DE RAMÍREZ heredera del señor LUIS CARLOS RAMÍREZ OSPINA |
| DEMANDADO: | LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| ASUNTO: | ALLEGA DOCUMENTOS, RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO. |

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente en su orden:

Primero. Se incorpora la comunicación remitida al correo institucional el pasado 25/01/2022, por parte de la apoderada de la parte ejecutante, misma en al cual está solicitando que se continúe el trámite toda vez que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior.

Segundo. Ahora bien, el despacho también anexa la comunicación remitida al correo institucional el pasado 04/03/2022, por parte de la apoderada de la parte ejecutada, **y frente a la misma se resuelve:**

Se le reconoce personería a la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la T.P. **156.773** del C.S.J, para representar **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos del poder a ella Sustituido.

El despacho aclara que ya le compartió el link del expediente a la nueva apoderada de COLPENSIONES, para lo que estime pertinente.

Ahora bien, mediante providencia anterior, el despacho requirió a la parte ejecutada para que aclarara y/o informará a que conceptos correspondían la consignación que hicieron mediante el título **#413230003013920** por valor de **\$543.949**, a favor del finado **LUIS CARLOS RAMÍREZ OSPINA**, ya que la misma no coincidía con ninguno de los valores ejecutados a la fecha, recuérdese que las costas y agencias en derecho correspondieron al total de **\$403.949** (primera instancia \$120.599 + segunda instancia \$283.350).

Toda vez que la entidad **no hizo pronunciamiento** alguno frente al requerimiento, el despacho resuelve lo siguiente,

Mediante providencia del pasado 23/11/2016, notificada por estados del 25 del mismo mes y año (ver folios 117 a118), el despacho modificó y actualizó la liquidación de crédito, y estableció que el valor de la obligación para ese momento era de **\$630.564**, por lo anterior, el despacho ordena la entrega del título aludido a la parte ejecutante, y dicho valor

(\$543.949), se tomará como un abono a la obligación, quedando un saldo pendiente de pago por OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$86.615).

El título en cuestión, será entregado a la abogada **PAULA ANDREA SÁNCHEZ ESCOBAR** con CC 32.105.746, quien cuenta con poder para recibir (ver folio 01), a quien se le requiere para que en el término perentorio **de ocho (08) días hábiles** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, indique si desea continuar la ejecución por el valor irrisorio aludido, so pena del despacho entender desistida y proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b674640cf07ffa53dcba0412a39e45c2fba0e7de4970fb9e550a984ca875161d**
Documento generado en 17/04/2022 09:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**